



RESOLUCIÓN No.23 -2021

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: Para resolver sobre la solicitud presentada por la abogada **JENNY EVELIN COLINDRES UCLES**, en su condición de Apoderada Legal de la **SOCIEDAD INFORMATIVA DE TELEVISIÓN CON VALORES, S.A (SI TV)**, contraído a solicitar la autorización de la metodología a utilizar en las encuestas de opinión pública de la encuesta a pie de urna a realizarse en dieciséis (16) departamentos del país excluyendo Gracias a Dios e Islas de la Bahía para las Elecciones Generales 2021. Describe en el escrito de solicitud la metodología a utilizar.

CONSIDERANDO (1): Que consta en autos, que en fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), el peticionario presentó solicitud de la autorización de la metodología a utilizar en las encuestas de opinión pública de la encuesta a pie de urna a realizarse en dieciséis (16) departamentos del país excluyendo Gracias a Dios e Islas de la Bahía para las Elecciones Generales 2021. Describe en el escrito de solicitud la metodología a utilizar. Describe en el escrito de solicitud la metodología a utilizar.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) emitió dictamen la Asesoría Legal del Consejo Nacional Electoral en el cual concluye: "Esta Asesoría Legal, del Consejo Nacional Electoral en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 237,238, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral de Honduras contenidas en el Decreto 35-2021; 60, 61, 62,64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es de la opinión que se acceda a lo solicitado por el peticionario en el sentido de autorizar la metodología y procedimiento propuesta por la **Empresa Sociedad Informativa de Televisión Con Valores S.A. (SI TV)**, para realización de encuestas y sondeos de opinión, pública tal como lo establece el artículo 239 de la Ley Electoral de Honduras"; cabe mencionar que al solicitante deberá notificársele la resolución respectiva y que tiene la obligación de presentar con la debida anticipación a este Organismo Electoral los procedimientos y metodología a utilizar en cada una de las encuestas de opinión pública para su previa autorización de conformidad a lo que establece el Artículo 237 de la Ley Electoral de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 237 párrafo tercero de la Ley Electoral de Honduras manifiesta que se prohíbe publicar o divulgar los resultados totales o parciales



de las encuestas y sondeos de opinión dentro de los **treinta (30) días** calendarios antes de las elecciones primarias y generales. Es decir, que para el caso de autos y para los efectos de las elecciones generales a celebrarse el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), este Organismo Electoral **NO PODRÁ** autorizar la publicación de encuestas y sondeos de opinión a partir del día jueves **veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. Asimismo, para el caso que los métodos y procedimientos a utilizar por la **Empresa Sociedad Informativa de Televisión Con Valores S.A. (SI TV)**, en el periodo para el cual solicita autorización para la publicación de encuestas se mantengan iguales, no se requiere factor, término o variable de las utilizadas en su metodología, deberá presentar solicitud de actualización para cada caso.

CONSIDERANDO (4): Según el Artículo 239 de la Ley electoral de Honduras, para ser publicadas las encuestas o sondeos de opinión que realicen las empresas autorizadas para ello, deberán llevar el número de la resolución en la cual fueron autorizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE). La copia de toda encuesta o sondeo de opinión debe ser entregada al Consejo el siguiente día de su publicación.

CONSIDERANDO (5): Que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, creado en la constitución de la República, competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es en la capital de la República.

POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral, en aplicación de los artículos 51, 80, 321 de la Constitución de la República; 6, 21 numerales 4, 223, 225, 227, 237, 238 y 239 de la Ley Electoral de Honduras y habiendo conocido el Dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Legal del Consejo Nacional Electoral, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

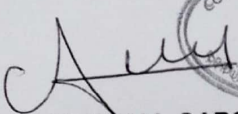
PRIMERO: Autorizar la metodología propuesta por la **Empresa Sociedad Informativa de Televisión Con Valores S.A. (SI TV)**, para el levantamiento de encuestas y sondeos de opinión, con la salvedad bajo ninguna circunstancia, podrá la empresa solicitante publicar o divulgar encuestas y sondeos de opinión a partir del día jueves **veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 237 de la Ley Electoral de Honduras.



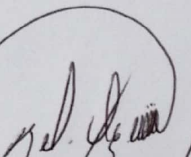
SEGUNDO: Señalar al Interesado que de conformidad con el artículo 237 párrafo segundo de la Ley Electoral de Honduras, está obligado a presentar al Consejo Nacional Electoral, con la debida anticipación; los procedimientos y metodologías utilizados en la realización de las encuestas, sondeos de opinión o medición del comportamiento electoral que pretenda elaborar, para su previa autorización por este Organismo Electoral.

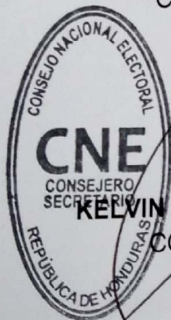
TERCERO: Señalar al peticionario que de conformidad con el artículo 239 de la Ley Electoral de Honduras, para ser publicadas las encuestas o sondeos de opinión que realicen las empresas autorizadas para ello, deberán llevar el número de la resolución en la cual fueron autorizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE). La copia de toda encuesta o sondeo de opinión debe ser entregada al Consejo el siguiente día de su publicación.

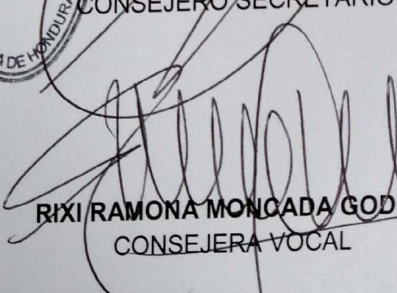
CUARTO: Procédase a notificar la presente resolución a la parte interesada.
NOTIFIQUESE.


ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTE

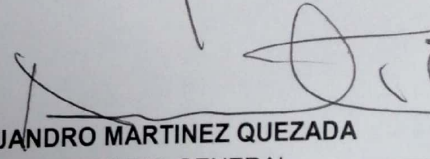



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA
CONSEJERO SECRETARIO




RIXI RAMONA MONCADA GODOY
CONSEJERA VOCAL




ALEJANDRO MARTINEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL

